



OBJ.: ESTABLECE CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LAS NAVES PARA REALIZAR LIMPIEZA DE CASCO EN EL MAR.

REF.: a) RESOLUCIÓN MEPC.207(62)

b) LEY DE NAVEGACIÓN D.L. N° 2.222, DE FECHA 21 DE MAYO DE 1978.

c) LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, D.S. N° 430 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE 1991.

I. INFORMACIÓN:

- a) La Constitución Política del Estado garantiza el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación y establece su protección en los numerosos cuerpos legales vigentes en el país, destacando en el ámbito marítimo la Ley de Navegación, que en su artículo 142 “prohíbe absolutamente arrojar lastre, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados o residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas, de cualquier especie, que ocasionen daño o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, y en puertos, ríos y lagos”.
- b) La necesidad de reducir al mínimo los riesgos de introducción y transporte de organismos acuáticos perjudiciales y agentes patógenos en aguas jurisdiccionales por los buques que ingresan desde el extranjero o navegan entre puertos nacionales.
- c) La Ley General de Pesca y Acuicultura, en su Artículo 136 sobre Delitos Especiales y Penalidades, señala que, “el que introdujere o mandare a introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos sin que previamente hayan sido neutralizados para evitar tales daños, será sancionado con multa de 50 a 3.000 UTM. Si procediese con dolo, además de la multa, la pena a aplicar será la de presidio menor en su grado mínimo”.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN:

El cumplimiento de la presente circular será obligación para las naves mayores nacionales y toda nave extranjera, así mismo, será aplicable a las naves menores nacionales que hayan realizado navegación internacional.

III. INSTRUCCIONES:

1. Para efectuar limpieza de casco en aguas jurisdiccionales, el Armador o Agencia de Nave deberá presentar al menos con 48 horas de anticipación un **Plan de Limpieza de Casco en el Mar**, en el que se detallen las acciones que se llevarán a cabo en dicha actividad, considerando la disposición final de los residuos de la limpieza, el cual además, debe contener lo siguiente:
 - a) Las fichas técnicas y de seguridad de los sistemas antiincrustantes y las prácticas operativas o los tratamientos aplicados, es decir, dónde y cuándo se instalaron, las superficies del buque que se revistieron, su mantenimiento y si procede su funcionamiento.
 - b) Los lugares del casco propensos a la contaminación biológica, el programa de inspecciones previstas, las reparaciones, el mantenimiento y la renovación de los sistemas antiincrustantes.
 - c) Los detalles de las condiciones de funcionamiento óptimas recomendadas para los sistemas antiincrustantes elegidos y las prácticas operativas.

- d) Los detalles relacionados con la seguridad de la tripulación, incluidos las particularidades del sistema o sistemas antiincrustantes aplicados.
 - e) Deben indicarse las fechas y los lugares de entrada a dique o varadero, incluida la fecha en la que se reflotó el buque y cualquier medida adoptada para eliminar la contaminación biológica o renovar o reparar el sistema antiincrustante.
 - f) La fecha y el lugar de las inspecciones con el buque en el agua, los resultados de dichas inspecciones y cualquier medida correctiva adoptada para tratar la contaminación biológica observada.
 - g) Las fechas y los detalles de la inspección y el mantenimiento de los sistemas internos de refrigeración por agua de mar, los resultados de dichas inspecciones y toda medida correctiva adoptada para tratar la contaminación biológica observada y todos los bloqueos notificados.
 - h) Los detalles de cuándo el buque no ha funcionado en su modalidad operativa normal, incluido cualquier detalle de cuándo el buque fue retirado de servicio o estuvo inactivo durante periodos prolongados.
 - i) Considerar respuesta ante un derrame de los desechos de la actividad de limpieza de casco.
 - j) Registro fotográfico de todo el proceso de limpieza de casco, antes de realizarse, durante su ejecución y una vez finalizado.
 - k) Disponer de un sistema que contenga los desechos de la actividad de limpieza de casco, con la finalidad de que estos no caigan al fondo marino.
 - l) Considerar la disposición final de los residuos en un lugar autorizado, y deberá enviarse una copia de certificado de recepción a la Autoridad Marítima correspondiente.
 - m) Una vez finalizada la limpieza, se debe entregar a la Autoridad Marítima local un informe detallado de la actividad realizada.
 - n) Este Plan debe ser específico para cada nave y debe realizarse de forma detallada cuando se solicite autorización para realizar la faena de limpieza de cascos.
2. **ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE**, para su conocimiento y cumplimiento.

Coquimbo, 25 Mayo de 2012.

FIRMA DIGITAL

**ERIC EDUARDO PAEZ DONOSO
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE COQUIMBO**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- AGENCIAS DE NAVES.
- 2.- G.M. COQ.
- 3.- C.P. COQ (Archivo)/